

BOGOTA 24 DE OCTUBRE DE 2021

**HONORABLE JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA
-REPARTO-**

Proceso: Acción de Tutela

**Accionado: OPERADOR UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD
DIAN 2020, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

Accionante: CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL

CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio me permito presentar acción de tutela contra la **OPERADOR UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - en adelante CNSC**, teniendo en cuenta que las entidades públicas presentadas vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, publicidad, transparencia, confianza legítima y buena fe, entre otros, con ocasión del **Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020**. Esto, de conformidad con los siguientes,

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- La CNSC expidió el acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, por el cual se convoca y se establece las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, procesos de Selección 1461 de 2020.

SEGUNDO.- Los operadores del concurso de méritos DIAN 1461 publicaron los resultados de las pruebas escritas el 5 de agosto de 2021 por medio del aplicativo de SIMO.

TERCERO: el día 2021-08-09 se presentó reclamación en la plataforma SIMO.

CUARTO: se me autorizó la revisión de las pruebas el día 22 de agosto de 2021 en el colegio LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO

QUINTO: El día 2021-08-23 se presentó adición la reclamación de acuerdo con la revisión física realizada el 2021-08-22 07:30 AM

SEXTO: El día 2021-09-17 la CNSC en la plataforma SIMO, publica los resultados de la reclamación.

SEPTIMO: En ningún momento, dentro de las diferentes etapas del concurso, hasta antes de la realización de las pruebas, se hizo aclaración puntual respecto a la indicación o explicación, de qué valor se le otorgaría a cada una de las preguntas

utilizadas durante la prueba practicada. Ni se presentó, explicó o aclararon, las fórmulas matemáticas desarrolladas a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado y tampoco he tenido claridad frente a los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos que le fueron aplicados a mi evaluación, con el fin de entender el motivo de la baja calificación frente al proceso de selección

NOVENO: No se conocen los originales, la valoración y revisión, de cada uno de los elementos que hacen parte de la ponderación, los cálculos matemáticos, estadísticos y en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados obtenidos en mi caso.

DECIMO: No se obtuvo explicación del motivo por el cual se encuentran eliminadas un numero de preguntas tan alto, cual fue el criterio que se aplicó a esta eliminación, como determinaron que preguntas calificar y que preguntas eliminar.

UNDECIMO: Al eliminarse preguntas se están dejando de evaluar temas o ejes temáticos fundamentales para el cargo convocado. En razón a esta evaluación parcial y limitada por la eliminación de preguntas, la persona que haya obtenido el mejor puntaje puede que sea la mejor solo en unos aspectos, pero no en todo lo que se requiere para el cargo en su integridad

Los hechos relatados en este acápite se sustentan en los siguientes,

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

violación al derecho fundamental al debido proceso

El artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso debe regir todas las actuaciones adelantadas bien sea en procesos judiciales o en trámites administrativos. En armonía con ello, este derecho ha sido definido por la Corte Constitucional como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un procedimiento judicial o administrativo. En ese sentido, su propósito es efectivizar los derechos de los asociados, lo que se logra no solo con el respeto del contenido sustancial o material de aquellos sino también con el acatamiento de las condiciones formales que posibilitan su ejercicio.

De tal forma se requiere que la entidad CNSC y el Operador de la Unión Temporal, emitan respuesta frente a los hechos narrados en la reclamación presentada.

De igual forma se hace necesario que se dé a conocer la notificación de la

eliminación de las preguntas que se evidenció al momento de la revisión del examen

El debido proceso administrativo es un derecho fundamental que sirve como garantía para los administrados frente a las actuaciones y decisiones adoptadas dentro de los procedimientos establecidos por la ley.

La manifestación de este derecho en el concurso de méritos supone que, previo a la selección de los concursantes que califiquen para acceder al empleo, se hayan establecido las normas que han de regir todas las actuaciones de la administración, de las entidades contratadas y de los participantes; y que aquellas se respeten y observen a cabalidad.

violación del derecho de acceso a cargos públicos

Este derecho constitucional fue regulado en el artículo 40 superior, numeral 7, así:

“[...] ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...]”

*7. **Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse [...].”*

Al respecto, la Corte Constitucional ha destacado la categoría de derecho fundamental que reviste el de acceso a cargos públicos en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa.

De igual forma se recuerdan los principios que orientan los procesos de selección establecidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 así:

“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: (...)

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;”.

Principios confiabilidad y validez en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 así:

*“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:
(...)”*

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;”

Principio de transparencia

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados.

Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente:

“[...]Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”

Principio de buena fe y confianza legítima

Este principio ha sido estudiado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-453 de 2018 en los siguientes términos:

“(...)”

El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”.

30. En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende *“que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable*

nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”^[46] Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es “garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.”

31. Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar *“situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”*.^[48]

32. El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

33. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales.
(...)”

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial ÚNICAMENTE excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado.

En el presente caso, **NO** existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales. Esto, ante la negativa de la entidad CNSC de otorgar una respuesta clara y consistente frente a la reclamación que se presentó.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción

de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

*“(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede **“desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que **su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata**. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que **no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular**”(Negrillas del suscrito)*

De igual manera la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló:

“Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso”.

En la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución **les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas**

cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “*reglas inflexibles*” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

3. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

De acuerdo con la doctrina constitucional, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen, de tal manera en el caso que nos ocupa se presenta este daño irremediable al no obtener acceso a la inscripción por la falta de uno de los requisitos y donde la CNSC tiene la facultad de suspender las inscripciones y garantizar que todos los funcionarios de la entidad que convoca gocen de la igualdad de participar en el concursos y cumplir con los requisitos mínimos de verificación.

Por lo cual se solicita señor Juez se suspenda el proceso de lista de elegibles y se garantice a todos los concursantes obtener una respuesta clara frente a la presentación y reclamos de las pruebas.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al juez de tutela **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al desempeño de funciones y al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso.:

PRIMERO.- Se **ORDENE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC** la suspensión del proceso de selección establecido en el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO:- Que con la Suspensión, se garantice conocer respuesta clara, veraz sobre la reclamación presentada ante la CNSC.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, **MANIFIESTO** bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBA

Respetuosamente, solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1- Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020
- 2- Reclamaciones enviadas en las fechas 09-08-2021 y 23-08-2021
- 3- Respuesta emitida por la CNSC donde se observa que no se pronuncia de fondo a la reclamación planteada.

ANEXOS

Comedidamente me permito acompañar documentos mencionados en el acápite de las pruebas a título de anexos y copia de la presente tutela para su traslado a los accionados.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la
Dirección: Carrera 38ª No 1D-40 Interior 1
Correo electrónico: cesavalc@gmail.com
Teléfono. 3114939715

La Accionada pueden ser notificada electrónicamente así:

CNSC

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

Cesar Augusto

Valencia Carvajal

Firmado digitalmente por Cesar
Augusto Valencia Carvajal
Fecha: 2021.10.24 18:35:05
-05'00'

Nombre: CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL
C.C. 80047254

Bogotá, 09 de agosto de 2021

Señores
CNSC
Bogotá

Asunto: Reclamación Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales

Por medio de la presente solicito respetuosamente se me indique el método de calificación del promedio y la desviación o similar para tener certeza del numero de respuestas correctas marcadas dado el bajo puntaje que está afectando mi ubicación en el listado de resultados, teniendo como referente los resultados en las otras pruebas.

Ruego a ustedes se verifique una a una las respuestas dadas a las preguntas del examen sobre competencias conductuales o interpersonales, confrontado con la forma de pregunta realizada, en tanto que en mi criterio forjado en la buena fe y en la preparación que efectué para este examen, así como en la experiencia que he adquirido a través de los años en el sector publico y en especial en la DIAN, me permite esbozar con certeza que el puntaje puede ser superior al publicado en la plataforma, ***para tal efecto solicito respetuosamente se me allegue copia de las preguntas y respuestas de mi examen sobre competencias conductuales, que fueron catalogadas como "Incorrectas"***, con el animo de verificar esta situación. Aclaro que no desconozco la calidad y objetividad del proceso de calificación, solo que pudo haber existido errores en la misma o en la determinación y programación debido a la gran cantidad de concursantes, y es mi derecho revisar y reclamar un mejor puntaje de mi examen, el cual sustento en mi preparación profesional y preparación específica para el mismo, lo que me favorece con conocimientos expresos respecto a lo preguntado en esta prueba.

Estos elementos permitirán determinar si la calificación que se me otorgo fue correcta y justa de acuerdo a las respuestas determinadas para dicha prueba.

Agradezco su atención



Cesar Augusto Valencia Carvajal
CC 80047254
cesavalc@gmail.com

Bogotá, 23 de agosto de 2021

SEÑORES

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- UNIVERSIDADES SERGIO ARBOLEDA- UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA
Ciudad.**

ASUNTO. COMPLEMENTO Reclamación Resultado de la prueba escrita de Competencias Básicas, Funcionales, Conductuales e integridad dentro de la de la convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN **presentadas el 5 de julio de 2021**

(Nombre completo y cedula); en mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos referido en el asunto, por medio de la presente estoy presentando COMPLEMENTO de **reclamación referente al acto de calificación de pruebas escritas del proceso de selección DIAN No 1461 del año 2020**, realizadas el 5 de julio de 2021, proceso adelantado por la Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos DIAN 1461 publicaron los resultados de las pruebas escritas el 5 de agosto de 2021 por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes:

Prueba	Última actualización	Valor
Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los de nivel profesional de Procesos Misionales)	2021-08-20	83.33
Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales)	2021-08-20	82.56
Prueba de Integridad (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)	2021-08-20	91.95
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)	2021-08-20	73.91
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS	2021-08-23	Admitido

TERCERO: el día 23 de agosto de 2021 se presentó reclamación en la plataforma SIMO.

CUARTO: se me autorizó la revisión de las pruebas el día 22 de agosto de 2021 en el COLEGIO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO

Después de revisada la prueba me permito presentar complemento a la reclamación de acuerdo con las siguientes observaciones:

Amablemente se solicita en este bloque explicar la razón por la cual se eliminan estas preguntas dado que se responden teniendo en cuenta el contexto de la pregunta.

Pregunta 9 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la cadena de valor institucional.

Pregunta 10 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta soportando el uso de tecnología en el proceso.

Pregunta 16 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la a la autorización para para un menor de edad por parte de sus padres o tutores para tramites de PQRSF.

Pregunta 20 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la consulta de una dirección en la base de datos para establecer zonas de envió de mensajería por código postal.

Pregunta 22 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde indicando el procedimiento el procedimiento con el jefe inmediato sobre su desempeño.

Pregunta 30 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la orientación que se debe dar a una persona de servicios generales que realiza una consulta sin usar los canales correspondientes.

Pregunta 34 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al procedimiento de capacitación usando los medios existentes.

Pregunta 36 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al incidente de olvido del compañero de la tarea asignada, dado que se entrega la información y no se aumentan los tiempos establecidos en la respuesta.

Pregunta 37 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al proceso de grabación de la reunión para ser atendida en debida forma y poder realizar una retroalimentación soportada.

Pregunta 39 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al debido proceso de informar sobre anomalías que se lleguen a presentar en el desarrollo de la función dentro de la organización.

Pregunta 41 (¿Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al proceso de revisión del documento y redireccionamiento al área encargada de realizar la respuesta final a la petición.

Pregunta 43 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la actuación acorde a la normatividad y validación de la información.

Pregunta 47 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la obligación de la entidad de facilitar el acceso a personas con discapacidad.

Pregunta 50 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la actuación y atención del funcionario a personas con impedimento físico, sin discriminación.

Pregunta 75 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la titularidad de las inversiones extranjeras para la creación del RUT.

Pregunta 79 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la medición en la implementación de indicadores.

Pregunta 82 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al establecimiento de medición por medio de indicadores de gestión.

Pregunta 84 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al control que se ejerce a las alianzas estratégicas.

Pregunta 43 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la actuación acorde a la normatividad y validación de la información.

Pregunta 97 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la condición de ser usuario aduanero para el proceso de importación o exportación.

Pregunta 101 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a los tiempos de respuesta a las peticiones elevadas.

Pregunta 102 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la respuesta de negación de información por petición incompleta.

Pregunta 108 (Eliminada – ¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al análisis de objetivos sobre la solución enunciada.

Pregunta 110 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la medición de efectos en una evaluación.

Pregunta 114 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la determinación de objetivos para brindar una solución.

Pregunta 115 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la unificación y categorización.

Pregunta 136 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al protocolo de atención al cliente.

Pregunta 140 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la empatía y comprensión desde el otro extremo de la situación.

Pregunta 152 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la redacción del documento de estudio.

Pregunta 159 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde al protocolo de presentación de la entidad de manera externa.

Pregunta 165 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la recopilación de datos para la emisión de informes.

Pregunta 168 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la estimación de tiempos para la asignación de personal.

Pregunta 170 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a trabajo en equipo y consolidación de informes.

Pregunta 181 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la determinación del uso de datos.

Pregunta 186 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la utilización de las herramientas que se encuentran vigentes.

Pregunta 188 (Eliminada –¿Cuál es la razón por la cual se encuentra en este estado?)

Se da una respuesta acorde a la presentación de indicadores de gestión del área.

En este bloque se solicita conocer la explicación de la respuesta que es correcta dado que desde el punto de vista de mi selección se expone una razón que considero valida según el contexto de la pregunta

Pregunta 40

Se da una respuesta acorde a la situación que se expone, ya que, si no se tienen un conocimiento tan profundo sobre la temática asignada, el funcionario opta por buscar ayuda extra para resolver y presentar lo solicitado sin que exponga excusas o deje de entregar la labor encomendada.

Pregunta 48

Como revisor se le sugiere al funcionario el ajuste del documento dado que la responsabilidad reposa en él, de no tener en cuenta la recomendación, la revisoría no se avala. Principio de auditoría.

Pregunta 54

La directriz de funciones que se encomendara al funcionario ya fue determinada por el jefe según su criterio, mi competencia es comunicarlo al funcionario y velar por el cumplimiento de las mismas, se podrá evaluar si existen otros procesos donde su conocimiento sea aprovechado.

Pregunta 72

El problema de la no sincronización con la persona jurídica por parte del representante legal y la generación de fallas en la firma, debe ser revisado desde varias aristas tanto técnicas como procedimentales para descartar las fallas, se requiere de cita para validar que efectivamente sea el representante quien este realizando la solicitud o persona autorizada.

Pregunta 100

Existe un silencio administrativo positivo por parte de la entidad en la cual esta aceptando que la petición es a favor del peticionario por no responder en los tiempos de ley, y es el peticionario quien debe solicitar su reconocimiento según lo señala el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pregunta 151

Con la fecha de inicio, puedo determinar las siguientes fechas de capacitaciones.

Pregunta 156

Se sugiere un formato que nos optimice el tiempo y los temas de las reuniones.

Pregunta 193

Se responde teniendo en cuenta la igualdad en la participación de los miembros.

PETICIONES

1. Solicito que de acuerdo con lo expuesto se tenga como correctas las respuestas marcadas por el suscrito.
2. De igual forma en la reclamación inicial se solicitó: "Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 5 de agosto de 2021, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito". Sin que el día de la observancia del examen se adjuntaran por lo cual se reitera lo solicitado.
3. El Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito, puesto que esta información no fue suministrada el día 22 de agosto de 2021 y solicitada en la reclamación inicial.
4. Solicito se me informe el auto o actuación administrativa por medio del cual se anularon preguntas de la OPEC 126535
5. Solicito se me informe el medio de notificación del auto o actuación administrativa por medio del cual se anularon preguntas de la OPEC 126535
6. Así mismo solicito se me informe los criterios de eliminación de (40) preguntas en mi OPEC 126535

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: cesavalc@gmail.com

Atentamente,



CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL

CC 80047254

Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Señor(a) aspirante:

CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL

C.C. 80047254

ID. 321672391

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 - DIAN

RECPE-DIAN-3476

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es *“Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema específico de los empleados públicos de la unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de *“(…) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”*.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, establece:

3.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su página web www.cns.gov.co y en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. (Negrita fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 2021 hasta las 23:59 en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

"Respetuosamente solicito la revisión de los resultados obtenidos en esta prueba. Se adjunta solicitud de revisión de preguntas posterior a la validación presencial del día 22 de agosto de 2021 Ver Anexo

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12, 18 y 18 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 3 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo se debe indicar, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo, estableció que es una causal de exclusión, la siguiente:

4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, el Acuerdo No. 0285 de 2020 dispuso:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) *tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades* (...)” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) *de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa*”, con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación*, según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

(...)

En el mismo sentido, el Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

3. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruídos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Funcionales, Conductuales o Interpersonales e Integridad.

- La Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales** evalúa aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo (u online).

¹ Ibídem.

- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA" en las pruebas "Eliminatorias", no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE" o el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL".

3.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su página web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas *Pruebas Escritas*.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto)

Como ya se dijo, las Pruebas Escritas, se califican *"a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa"*, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 3 del Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas eliminatorias sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* se evaluaron en una sola prueba, y a los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio (70.00), definido para las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas, se les calificó y publicó el resultado de las pruebas de carácter clasificatorio: *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad*. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual, conforme la tabla 3 del Acuerdo No. 0285 de 2020, anteriormente citada.

III. DEL CASO EN CONCRETO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación, a continuación, resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y

validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, conforme los resultados publicados usted **APROBO** las Pruebas Escritas.

Atendiendo su solicitud, con respecto a los ítem eliminados en la prueba, es importante indicarle que, en los procesos de selección por méritos en el sistema colombiano a cargo de la CNSC, Las pruebas escritas son instrumentos de medición cuyo objetivo se define en el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015 de tal como se cita a continuación²

*“Pruebas o instrumentos de selección. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como **finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos**, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a **criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados**.*

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer”.

Para el proceso de la DIAN en el Acuerdo 0285 de 2020, se establecieron el tipo de pruebas y su ponderación para la valoración de las competencias de los aspirantes, siendo la fase de pruebas escritas el momento de obtención de evidencias sobre la idoneidad de los aspirantes para ocupar el cargo; las pruebas son la herramienta mediante la cual se obtiene medición del nivel de los aspirantes respecto al perfil y las funciones del cargo al cual se inscriben; entiéndase que las pruebas objetivas son el mecanismo más adecuado considerando que aplica el mismo rasero a los evaluados y permite la evaluación masiva, es así, como a partir de las pruebas objetivas es posible comparar a los inscritos para reconocer no solo sus conocimientos, sino las aptitudes y capacidades.

De tal manera que en el Proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, se dispuso de los recursos para que se desarrollen pruebas a la medida en las cuales se permitía la valoración de los inscritos, se encarga a una entidad con la capacidad técnica para que desarrolle un banco de preguntas para ensamblar las pruebas que incluyan preguntas para valorar con especificidad los conocimientos, aptitudes y capacidades definidas en los perfiles de competencias de los cargos a proveer, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley 909 de 2004, en el que se plantean 10 principios en la ejecución de los proceso, valga hacer mención de estos:

...a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las

² Subrayado en negrita no incluido en el texto original, para resaltar el objetivo fundamental de la aplicación de las pruebas escritas.

calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;...

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;...

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

De tal manera que la eficacia se garantiza a partir del uso de pruebas específicas, que son gestionadas con la supervisión de la CNSC respecto a procedimientos para cumplir con la transparencia y la imparcialidad.

Frente a la confiabilidad y la validez, es un tema técnico relacionado con la medición, que se considera como característica fundamental de medida que debe entenderse como el proceso de usar un instrumento de medición para identificar la magnitud de algo, siendo un proceso de estimación, exige que el resultado esté lo más cercano a la realidad, en los procesos de selección lo que se valora no es tangible directamente, se obtienen medidas a partir de pruebas cuyo objetivo es medir las competencias de los aspirantes.

Dados los principios de objetividad como parte de la garantía de imparcialidad las pruebas se diseñan a la medida de los cargos a proveer y son confidenciales hasta el momento de la aplicación por lo cual no es posible tener información empírica de su funcionamiento previamente, de tal manera que la CNSC supervisa que el operador realice los procedimientos de verificación correspondiente al análisis de ítems, que es el proceso preliminar a la calificación, en el que a partir de las respuestas del grupo que presentó la prueba se explora el funcionamiento técnico de las preguntas, para verificar si resultaron con un nivel de dificultad y discriminación adecuados para identificar el nivel de competencias de los evaluados.

Este punto es parte fundamental del proceso de verificación de la calidad en el cual se corrobora que las preguntas cumplen con el objetivo para el cual se diseñaron, valorar la capacidad de los evaluados, en particular de si resultaron fáciles o difíciles y como si responden correctamente se asocia con obtener un buen puntaje.

Dada la relevancia de los resultados, que sustentan la clasificación del desempeño de los aspirantes, estas pruebas son de único uso y diseñadas para los cargos de las OPEC participantes, donde se tienen como referencia las competencias asociadas a los cargos con los dominios acorde al MERF Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para llevar a cabo el análisis psicométrico de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas - DIAN, como parte de esta convocatoria se usó el modelo de Teoría Clásica de los Test (TCT), se calcularon los índices de discriminación, y de dificultad para cada pregunta, es decir se analizó con esta información si resultó fácil o difícil, a partir del porcentaje de respuestas correctas dentro del grupo, y cómo responden los grupos del mejor desempeño frente a los de bajo desempeño; valga mencionar que las preguntas como unidades de un componente se asocian para dar una medida estimada del dominio y con la estructura de dominios evaluada se calculó la confiabilidad de cada uno y se verificó a través del índice de confiabilidad si aumentaba o disminuía la precisión de la estimación del nivel de competencia con la eliminación de las preguntas; la confiabilidad como característica de la medida está asociada con la calidad de la prueba; para este proceso se analizó por medio de un índice que muestra la consistencia interna de los dominios evaluados dado que el resultado refleja la puntuación de los diferentes dominios, esta información permite verificar que la medida esté lo más cercana posible a la magnitud de la competencia, así en el puntaje publicado se garantizó la pertinencia del resultado, para la clasificación de los aspirantes, es decir que se identificaron los ítems con funcionamientos psicométricos inadecuados (por fuera de los rangos aceptables), para usar los relevantes y pertinentes en la calificación.

La decisión de eliminación de preguntas se sustentó en un análisis riguroso en el cual participaron profesionales expertos y fue auditada por la Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC, que supervisó el proceso de análisis de funcionamiento de los datos por cada grupo de respuestas de los inscritos por OPEC, en los cuales se revisó que los análisis correspondieran a las respuestas de los inscritos evaluados y que se siguieran las metodologías adecuadas estadísticamente, de tal manera que el puntaje reflejara de la mejor manera el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Cabe aclarar que las preguntas eliminadas no fueron tenidas en cuenta para ningún aspirante.

Es importante resaltar que en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad se informó con antelación a los citados sobre las generalidades del proceso y que en caso de ser necesario se seguiría el proceso de eliminación de ítems en las prueba, el cual es indispensable toda vez que es una prueba diseñada para única aplicación y que por su carácter reservado se desarrolló a partir de un banco de preguntas originales sobre las cuales no existe evidencia empírica previa de uso que permitiera sustentar la calidad técnica, por lo cual el análisis psicométrico y la eliminación son parte de un adecuado tratamiento para la calificación; valga resaltar que se realizó cumpliendo los lineamientos del ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS CNSC- PAMC 017 DE 2020 de la convocatoria, y fue supervisado y consensado con la CNSC, y que para todas la eliminación fue inferior a 30% de las preguntas en la prueba, manteniendo así una cantidad de preguntas que evalúan los dóminos de las estructuras planteadas para el presente proceso.

Así las cosas y de acuerdo con los fundamentos antes mencionados, no se accederá a su reclamación.

IV. DECISION.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **83,33** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **82,56** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **73,91** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **91.95** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 3.4. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,



LIGIA JAQUELINE SOTELO
Coordinadora General

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Proyectó: M.MAESTRE
Revisó: J.CASTAÑEDA